

**REGLAMENTO VIGENTE DE
"LIGA SAN ISIDRO DE PUENGASI"**



**XXVI VIGESIMO SEXTO
CAMPEONATO 2026**



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASÍ”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

OBJETIVOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCION.

Liga Deportiva Barrial Independiente San Isidro de Puengasí; es una Institución de Hecho Privada, **Autónoma** con finalidad deportiva, social, cultural, sin fines de lucro; funciona de acuerdo a su reglamento en vigencia.

CAPITULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 1.- La máxima autoridad de la Liga Barrial Independiente San Isidro de Puengasí, radica en la Asamblea General, misma que se sujetará a lo estipulado en el presente reglamento.

SUS FUNCIONES SON:

- a) Elegir nuevos directivos cada dos años finalizado los campeonatos; y declarar posesionados en sus cargos a los mismos dignatarios; y podrán ser reelegidos.
- b) Conocer y resolver sobre los informes de Presidencia, Tesorería, Comisiones; eleven a su conocimiento semestralmente y en forma obligatoria.
- c) Remover a funcionarios negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones, conocer las renunciaciones que fueren: presentadas, excusas y el abandono de cualquier dignatario.
- d) Elegir o designar sobre los casos no previstos.
- e) Ejercer los derechos y atribuciones y cumplir todas las obligaciones que lo señalen estos reglamentos.
- f) Aprobará cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Autorizar la adquisición de bienes muebles.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

ART. 2.- El directorio de la Liga Deportiva Barrial San Isidro de Puengasí, es el organismo Ejecutivo y estará constituido por los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y tres vocales alternos.

CORRESPONDE.

- a) Organizar los campeonatos deportivos anualmente en las diferentes disciplinas y categorías.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.
- c) Estar presente en todos los actos, Sociales, Culturales, Deportivos; organizados por la Liga o Matriz en forma obligatoria.
- d) Vigilará y controlará a las distintas Comisiones, que son nombradas por la Asamblea General que cumplan con el reglamento al emitir sus resoluciones.
- e) El Presidente y Tesorero presentaran el informe de actividades económicas, de manera trimestral a la Asamblea General.
- f) Nombrar miembros que integren las comisiones.
- g) Sesionar por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio.
- h) Cinco miembros constituyen el quórum, es la mitad más uno.
- i) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tendrá voto dirimente.
- j) Todas las demás obligaciones que le asigne este Reglamento y la Asamblea.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL PRESIDENTE

ART. 3.- El Presidente durará dos Campeonatos en su cargo hasta ser reemplazado o reelegido.

LAS FUNCIONES SON:

- a) Ser nato de todas las comisiones.
- b) Autorizar con su firma y visto bueno del Directorio gastos indispensables que superen los \$300 dólares americanos; todo pago deberá llevar su firma.
- c) Autorizar con su firma la correspondencia oficial de la entidad.
- d) Preside con derecho a voz y voto, las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Ordenar a que se citen a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- f) Cuidar de los fondos de la Liga para que sean empleados honesta y debidamente.
- g) Revisar los libros de Tesorería y Secretaria, cuando juzgue conveniente.
- h) Vigilar la buena marcha de las comisiones, así como también el trabajo de las mismas.
- i) Vigilar el estricto cumplimiento de los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos dictados por la Asamblea General y sesiones del Directorio.
- j) Presentar por escrito anualmente para ser conocido por la Asamblea General Ordinaria, el informe minucioso de la marcha Socio Deportiva de la Liga, haciendo sugerencias que se estimen convenientes y más atribuciones que el reglamento le



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

conceden.

- k) Tan pronto como el Presidente, reciba una comunicación, la enviará a Secretaria para su tramitación sumillando si debe considerarse en sesión y si debe pasar el informe a conocimiento inmediato a las comisiones.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 4.- El Vicepresidente es el sustituto del Presidente, quien reemplazará al mismo en sus funciones por cualquier motivo, si no pudiera ejercer su cargo; el Vicepresidente tiene los mismos deberes y atribuciones del Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 5.- Le corresponde al Secretario.

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Redactar las actas de sesiones, la correspondencia oficial y más publicaciones ordenadas por el Directorio, Asamblea General o por el Presidente, autorizándolas con la firma en compañía de este.
- c) Tener a su cargo el archivo y custodia de la documentación, siendo absolutamente responsable de su conservación.
- d) Llevar el libro de actas y resoluciones.
- e) Llevar la asistencia de los clubes filiales de la Liga.
- f) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, previa orden del Presidente.
- g) Pondrá la fe de presentación a las comunicaciones recibidas y dará cuenta inmediata de ellas al presidente.
- h) Conceder copias e informes que se soliciten, así como de certificados.
- i) Recibir y entregar por inventario, los útiles de archivo de secretaria cuya conservación le ha sido confiada.
- j) Desempeñar las demás funciones que le señalen el presente Reglamento.

DEL TESORERO.

ART. 6.- El Tesorero tiene a su cargo la gestión económica de la Liga siendo corresponsable conjuntamente con el Presidente de los fondos que administre, y de los que por descuido dejare de recaudar, así como el manejo de las pertenencias de la entidad, que este a su cargo.

SUS OBLIGACIONES SON.

- a) Llevar un libro diario donde diariamente se hagan los asientos de ingresos y egreso, debiendo presentar cada 3 meses una copia de dicho libro, conjuntamente



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

- con los comprobantes debidamente legalizados, para conocimiento del Directorio y estudio de la Comisión de Fiscalización para su resolución y archivo.
- b) Formular inventario de los bienes muebles e inmuebles de pertenencia de la Liga, de los que deben ser presentados anualmente al Directorio para su conocimiento y legalización al nuevo Directorio.
 - c) Recaudar las cantidades señaladas por el Directorio en sesión, por concepto de afiliación a la Liga, de los clubes que lo soliciten.
 - d) Abrir una cuenta de ahorro en una entidad financiera de la localidad, con el rubro que se disponga, donde se depositaran los valores recaudados por cualquier concepto y que pertenezca a la Liga, cuya cuenta podrá proveer los valores que lleven su firma, y del presidente, toda inversión o pago que tenga que hacer la liga debe ser autorizado por el Presidente, y en ningún caso podrá autorizarse tal egreso, si el comprobante no lleva la firma o autorización indicada, caso contrario será cargo del Tesorero.
 - e) Presentar anualmente el balance General del movimiento de caja o cuando el Directorio lo ordene previo a inventario.
 - f) Recibir y entregar por inventario: los libros, fondos recibidos por cobrar, comprobantes, muebles e inmuebles, implementos de cargo de tesorería del cual se dejara constancia en una acta suscrita por: los Presidentes, los Tesoreros, la comisión de fiscalización entrantes y salientes.
 - g) Presentar anualmente a la Asamblea General, en un balance total y un informe de actividades económicas.

CAPITULO IV

DE LOS CLUBES

ART. 7.- Los clubes que sean aceptados sus afiliaciones, cancelaran los valores de inscripción y garantía de acuerdo a la disciplina:

FUTBOL		
	Inscripción	\$30,00
	Garantía	\$120,00
INDOR		
	Inscripción	\$20,00
	Garantía	\$120,00



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

La garantía tendrá una variación en el valor a ser cancelado, ya que dependerá del costo que el núcleo arbitral contratado lo solicite, mismo que tendrá una base mínima de 120 dólares.

- a) El valor del carnet de cancha, será asumido en su totalidad por los equipos participantes.
- b) En el desfile de inauguración los equipos participantes en Fútbol deberán presentarse con un mínimo de 8 jugadores libre de madrinas, mascotas, etc. Debidamente uniformados.
- c) Se permitirá desfilar con 7 jugadores se aplicará una multa de \$20 dólares.
- d) En el caso de presentarse al desfile de inauguración con menos de 7 jugadores o no presentarse la multa será de \$60 dólares (Valor a ser cancelado en las cuatro primeras fechas).
- e) No podrán participar en el presente campeonato el o los clubes que no cumplan con los requisitos solicitados por la Liga organizadora, únicamente serán justificados aquellos casos de fuerza mayor (comprobada).
- f) El desfile será encabezado por los campeones y vice campeones, respetando las categorías de máxima y primera respectivamente, posteriormente el ingreso de los equipos participantes será en orden alfabético.
- g) En el caso que los clubes no presenten madrina, la cual deberá tener mínimo 15 años tendrá una multa de 20 dólares. Las candidatas que resultaren electas deben participar obligatoriamente en los actos que la Liga les solicite. En caso de negarse a participar en el evento de reinas organizado por la UDLI, la multa respectiva la cancelara el o los equipos a los cuales representan, los gastos de participación serán cubiertos por la liga.

CAPITULO V

DE LOS DELEGADOS

ART. 8.- Cada club deberá tener 2 delegados principales con derecho a voz y voto, como representantes ante la Liga, los mismos que deberán ser acreditados mediante oficio enviado por el club al cual representan.

- a) El presidente tendrá su presentación con voz y voto cuando lo amerite.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

- b) Las sesiones se realizarán cada 8 días a partir de las 19:30 pm. Con espera de 10 minutos, después se constatará el quórum con la mitad más uno, para dar inicio a la sesión con los clubes presentes.
- c) El directorio convocará a los delegados a sesión extraordinaria, mingas, comisiones, delegaciones, concentraciones, cuando lo creyera conveniente o así se lo requiera.

CAPITULO VI

COMISION TECNICA

ART. 9.- La comisión técnica estará integrada por dos miembros; un vocal principal, un vocal alterno, de entre sus miembros, se nombrará Presidente y Secretario.

- a) Será la encargada de controlar el buen desarrollo de los campeonatos en las diferentes disciplinas que la liga organice.
- b) Será la encargada de elaborar un proyecto de calendario de juego, modalidad de campeonato de las distintas categorías, mismas que serán aprobadas por la Asamblea General.
- c) Controlará la tabla de posiciones de los clubes e informará las posiciones al finalizar cada etapa, además dará a conocer tabla de goleadores de las diferentes disciplinas.
- d) Será la encargada de programar los encuentros suspendidos y diferidos, los mismos que se jugarán 3 fechas antes de cada etapa, deberá controlar la actuación de mínimo 7 jugadores en fútbol y 5 en Indoor fútbol y que hayan sido registrados en la hoja de vocalía, y podrán hacer los cambios respectivos hasta completar. Cuando el encuentro sea suspendido, se volverá a jugar con el mismo árbitro, vocal y veedor, señalado en la fecha suspendida sin tiempo de espera.
- e) Será la encargada de designar a miembros del directorio o club, al desempeño de vocal y veedor.
- f) Controlará a los clubes que atenten con el normal desenvolvimiento del campeonato, al contraer compromisos no oficiales.
- g) Los partidos suspendidos que no se hayan jugado ningún minuto se programará con una nueva hoja de vocalía.

CAPITULO VII



Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

ART. 10.- La comisión de calificación estará integrada por dos miembros; un vocal principal, un vocal alterno, de entre sus miembros, se nombrará un Presidente y Secretario.

- a) Será la encargada de controlar, legalizar y facilitar la documentación de los clubes afiliados a la liga.
- b) Receptará la documentación de los clubes de la liga; los clubes al momento de presentarse a la calificación de sus jugadores entregarán: Nómina de directivos, nómina de delegados, nómina de jugadores por triplicado, 1 foto tamaño carnet de los jugadores nuevos.
- c) Todos los jugadores inscritos anteriormente presentarán: (1) foto, copia de la cédula de identidad a color, en caso de dudosa interpretación se solicitará la original, los jugadores menores de edad, además de la cédula de identidad, deberán presentar obligatoriamente la respectiva autorización copia de cedula del representante legal.
- d) Será la encargada de la legalización de los formatos y carnets, mismas que llevarán las respectivas firmas y sellos de la liga, las fichas reposaran en poder de la comisión, por ningún motivo podrán ser entregadas a persona alguna en el desarrollo del campeonato.
- e) Los clubes podrán inscribir individualmente a sus jugadores en la fecha establecida por la comisión antes del inicio del campeonato, y hasta finalizada la primera rueda de cada categoría.
- f) Habiendo un club completado el número de jugadores inscritos uno o varios jugadores que por una o por otra circunstancia o fuerza mayor haya actuado en un máximo de 2 partidos, el club está en capacidad de reemplazarlo en las fechas anteriormente establecidas, con un máximo de 4 jugadores.
- g) Facilitará a los clubes la recalificación de los jugadores mediante oficio.
- h) Será la encargada de validar, la venta o préstamo de jugadores a los respectivos clubes, el costo de la refrendación por pase definitivo o préstamo es de \$3 dólares, valor que deberá ser cancelado al inicio de la inscripción; Los pases deberán llegar en hoja membretada con firma de Presidente y Secretario de cada club, mismos que deberán estar legalizados en la liga.
- i) La venta, préstamo de jugadores se realiza de club a club y entre dirigentes de los mismos; al no existir acuerdo en el pase de un jugador, podrá pararse un año calendario completo para obtener su pase libre, el jugador deberá notificar mediante oficio a la Liga su paralización.
- j) Los pases de los jugadores MASTER 40, JUVENILES Y FEMENINOS, pertenecen a los clubes participantes, siempre y cuando no sean independientes.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

- k) El club que reclame la calificación y/o actuación ilegal de un jugador deberá solicitar la respectiva documentación que será presentada hasta ocho días después del reclamo.
- l) El club que es declarado DESERTOR los pases pasarán a poder de la liga y perderá inmediatamente su garantía, la refrendación tendrá el valor de \$3 dólares, y la deuda será prorrateada para cada jugador.
- m) En el caso que el club DESERTOR se inscribe en un nuevo campeonato y paga sus deudas, los pases de sus jugadores seguirán perteneciendo al mismo club,
- n) El o los jugadores que no hayan participado por dos años consecutivos dentro de la liga, su pase Sera Libre, siempre y cuando no haya oficio de impedimento comprobado del Club al cual perteneció.
- o) Los jugadores que se encuentren registrados en la FEF, AFNA o cualquiera de sus categorías y que la última actuación haya sido menor a dos años no podrán intervenir en los campeonatos que realiza la liga, si los Clubes, inscribieran infringiendo lo que indica este literal, el jugador o los jugadores serán sancionados de acuerdo al presente reglamento.
- p) Los clubes podrán calificar a jugadores ex profesionales que estén registrados en la FEF o AFNA que se encuentren retirados dos años, previa presentación de su ficha de la última presentación, los clubes que inscribieran a jugadores infringiendo lo que indica este literal serán sancionados de acuerdo al presente reglamento.

CAPITULO VIII

ART. 11.- La comisión de Penas y Sanciones estará integrada por dos miembros: un vocal principal y un vocal alterno de entre sus miembros se nombrará: Presidente y Secretario, los mismos que gozarán de Autonomía para realizar sus funciones.

- a) Será la encargada de sancionar las infracciones al reglamento, apelaciones y resoluciones, para sentar Jurisprudencia.
- b) Será la encargada de sancionar a: jugadores, cuerpo Técnico, Dirigentes, Hinchas, Barras, Simpatizantes, que participan en el campeonato, al determinar infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta los informes del señor Arbitro, Vocal y Veedor, por ningún concepto se aceptará otras hojas de vocalía de un mismo partido, sus resoluciones tomarán fuerza ejecutorial al momento de ser leídas y aprobadas por la Asamblea, los informes deberán tener dos firmas de sus miembros.
- c) Será la encargada de Declarar a los clubes DESERTORES, comunicará de esta novedad por escrito a las diferentes Comisiones y Directorio.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

- d) Recibirá toda Apelación a las Sanciones luego de ser aprobadas por la Asamblea, el Club Apelante enviará su oficio hasta la próxima sesión de la Liga adjuntando la cantidad de \$3 dólares, los mismos que serán reembolsados en caso de ser justificado el reclamo.
- e) Al no estar de acuerdo con los informes del árbitro, vocal y veedor deberán cancelar en el campo respectivo la cantidad de \$3 dólares al finalizar el encuentro por la apelación.

CAPITULO IX

ASPECTO TECNICO

ART. 12.- Los clubes contendientes, tendrán en el presente campeonato un cupo mínimo y máximo de inscripción de jugadores, conforme a la disciplina en la cual participe.

DISCIPLINA	CALIFICACION PERMITIDA	
	MINIMA	MAXIMA
FUTBOL	15 Jugadores	30 Jugadores
INDOR	11 Jugadores	20 Jugadores
ECUAVOLEY	4 Jugadores	6 Jugadores

ART. 13.- Los clubes contendientes, al tener uniformes similares o parecidos, el Arbitro en ejercicio de su autoridad, determinará mediante sorteo al club que debe utilizar los chalecos, siendo obligación de la liga facilitar los mismos.

ART. 14.- En cada partido los jugadores deberán presentarse ante el vocal de turno cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Los carnets debidamente legalizados y plastificados individualmente al inicio del partido.
- b) Correctamente uniformados con el número de sus carnes correspondientes, en la camiseta, pantaloneta y con canilleras.
- c) El arquero podrá ingresar con pantalón, con su respectivo número en la camiseta, en caso de llevar número en el pantalón o pantaloneta debe coincidir con el número del uniforme.

ART. 15.- Cualquier jugador podrá ocupar el puesto de arquero previo aviso al Señor



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

Arbitro, el arquero que sale a jugar en línea, lo hará con su uniforme completo manteniendo el mismo número.

ART. 16.- Los clubes participantes podrán iniciar el partido con un mínimo número de jugadores y tiempo de espera esto de acuerdo a la disciplina:

FUTBOL.- Con un mínimo de 7 jugadores con un tiempo de espera de 15 minutos como MAXIMO de la hora programada, se podrá completar el numero de 11 jugadores durante los 90 minutos de juego, el equipo al presentarse con menos de 7 jugadores se considera como no presentación.

INDOR.- Con un mínimo de 5 jugadores, con un plazo de espera de 10 minutos como MAXIMO de la hora programada se podrá completar el numero de 7 jugadores durante los 70 minutos de juego, el club al presentarse con menos de 5 jugadores se considera como no presentación.

CAPITULO X

ASPECTO DISCIPLINARIO DE LOS CLUBES

ART.17.- El capitán del equipo es el único responsable del buen comportamiento de sus compañeros dentro y fuera del campo de juego.

ART.18.- Si los clubes adquieren compromisos no oficiales en el transcurso del campeonato, NO se dará trámite a su solicitud.

ART.19.- Los clubes que por motivo de fuerza mayor comprobada no se presenten al encuentro programado, tendrán derecho a justificación previa presentación de documentos de respaldo, siendo estos: fallecimiento de uno de sus integrantes o catástrofes naturales, familiares directos hasta de primer grado de consanguinidad y accidentes graves durante el plazo de 8 días, la función de veedor y vocal igual manera serán justificados.

ART.20.- Los clubes participantes de campeonos de campeonos no podrán diferir los encuentros salvo que se ubiquen en octavos de final, cuartos de final y finales.

DE LOS VOCALES Y VEEDORES

ART.21.- Las vocalías correrán a cargo de: los 2 delegados oficiales y el presidente del club. De manera obligatoria el vocal deberá: contar con una edad mínima de 18 años, deberá encontrarse en estado de sobriedad, contará con la ayuda del señor veedor designado.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.22.-El vocal y el veedor tienen la obligación de exigir: la presentación de los carnets debidamente legalizados y emplastados individualmente, la utilización de canilleras a cada jugador; no permitirá el ingreso de jugadores mal uniformados, con aliento a licor o en estado etílico, no podrán ingresar al campo de juego con estoperoles cambiables de aluminio.

ART.23.-El vocal llenará la hoja de vocalía con: la nómina de jugadores, identificará al jugador juvenil; hará constar: marcador final, goles, autogoles, cambios, tarjetas rojas, tarjetas amarillas, balo, cinta de capitán y demás novedades, será el último en firmar la hoja de vocalía luego de la legalización del encuentro por parte del árbitro y veedor, en caso de existir un conflicto los informes los harán llegar la siguiente sesión.

ART.24.-Queda terminantemente prohibido aumentar o tachar cualquier palabra escrita en la hoja de vocalía luego de haber sido firmada.

ART.25.-El informe del veedor también será tomado en cuenta y deberá estar los 90 minutos de juego dentro del lugar asignado.

ART.26.-El vocal y el veedor serán los encargados de controlar la presentación de los balones de los dos clubes, desde el inicio hasta la finalización del partido dentro del campo de juego.

ART.27.-La no presentación del balón por parte de los dos equipos al inicio del encuentro, la Liga otorgará obligatoriamente el balón bajo la responsabilidad de los dos equipos, en caso de pérdida lo asumirán los dos equipos.

CAPITULO XI

SANSIONES

DIRECTIVOS DE LA LIGA

ART.28.-Serán destituidos los directivos que acrediten tres faltas consecutivas o 4 alternas a sesiones, las faltas podrán ser justificadas mediante oficio en el lapso de 8 (ocho) días o antes de las sesiones o después.

- a) En caso de ser destituido no podrá volver a ser directivo de ningún club.

DELEGADOS A SESIONES

ART.29.-Los delegados de los clubes que faltaren injustificadamente o abandonaren la sesión serán multados con \$3 dólares y el atraso con la cantidad de \$ 2 dólares, al final se tomará lista de no estar presente se condicionará la falta.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.30.-La falta del o los delegados a las diversas convocatorias que realice la liga serán sancionados con la cantidad de \$ 10 dólares por c/u de los delegados.

ART.31.-Comprobada la actuación ilegal de un jugador, el club en el que actúa perderá los puntos y se le otorgará al club contrario, se conservará el marcador, la sanción será de carácter retroactiva.

ACTUAR ILEGAL SE CONSIDERA LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Alteración de carnes.
- b) Jugador estando suspendido o sancionado.
- c) Jugador mal uniformado.
- d) Jugador sustituido o sancionado.
- e) Cuando se le compruebe la actuación de un jugador registrado a la FEF o AFNA.
- f) Jugador que actúe sin pase.
- g) Jugadores que no cumplan con los literales de calificaciones.
- h) Suplantación de jugador

ART.32.-El jugador suspendido o sancionado no podrá participar en otros clubes hasta cumplir la sanción.

ART.33.-El club participante deberá realizar el pago de su totalidad de los haberes establecidos en la hoja de vocalía, por concepto de: multas, tarjetas amarillas, tarjetas rojas, deudas u otros haberes, en la cuenta asignada para el efecto, dichos valores deberán ser cancelados hasta el día lunes antes de las 18:00, no se recibirá pago alguno una vez iniciada la reunión.

ART.34.-El club que no realice el depósito de los valores de vocalía en la cuenta bancaria asignada, será sancionado con la pérdida de tres puntos del acumulado de la etapa, en caso de ser reincidente no será programado.

ART.35.-El vocal tiene la obligación de retener los carnes del jugador/es expulsados para ser entregados a la comisión de penas y sanciones, se entregará los carnes retenidos junto a la vocalía en el lugar designado, haciendo constar en la respectiva hoja de vocalía, al no ser entregado el o los carnes, el club será multado con la cantidad de \$ 3 dólares.

- a) El vocal y el veedor deberá hacer constar en la hoja de vocalía el balón, cinta de capitán y calificación del juez, de no hacerlo será multado con \$ 3 dólares.
- b) La vocalía mal elaborada tendrá una multa de \$3 dólares, (llámese vocalía mal elaborada, el permitir el ingreso de un jugador mal uniformado, copiar idénticamente el informe del señor árbitro o vocal, permitir el ingreso de jugadores con estoperoles de aluminio).
- c) El vocal y veedor que se preste para la actuación ilegal de un jugador será sancionado con la pérdida de tres puntos del acumulado de la etapa.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.36.- Al no presentarse el vocal de turno a realizar la vocalía, realizará su función el veedor, si no se presentan ni el vocal ni el veedor se suspenderá el partido, el costo por arbitraje se dividirá 50% y 50% entre el vocal y veedor de turno y perderán tres puntos del acumulado de la etapa.

ART.37.-El árbitro es la máxima autoridad dentro del campo de juego, si en el desarrollo del encuentro, el señor arbitro fuese detectado con aliento a alcohol o estuviese en estado étílico, no podrá dirigir el partido, el club o clubes que acepten, la actuación del señor arbitro en ese estado, no podrán realizar apelación alguna.

ART.38.-El capitán de cada club llevara su distintivo caso de no hacerlo será multado con la cantidad de \$ 3 dólares.

ART.39.-El vocal y veedor no permitirá el ingreso desde el inicio y en el transcurso del partido la actuación de un jugador mal uniformado, en caso de hacerlo será sancionado conforme el artículo 35 literal B.

ART.40.-El club que no se presente al campo de juego será sancionado de la siguiente manera:

- a) Primera no presentación será multado con la cantidad de \$ 5 dólares y el 50% del arbitraje.
- b) Segunda no presentación será multado con la cantidad de \$ 10 dólares y el 50% de arbitraje.
- c) El club que no se presente en tres (3) ocasiones consecutivas o alternas serán declarados DESERTORES; los clubs de Máxima, descenderán una categoría, en el caso de primera categoría se paralizará el resto del campeonato; los equipos perderán su garantías.

ART.41.- El club que no se presente al partido, será sancionado con la perdida de los puntos y serán otorgados al club contrario con el marcador de 3x0 en el futbol e Indor futbol.

ART.42.- El club que no completa el tiempo reglamentario de juego será multado con la cantidad de \$10 dólares, de reincidir en esta infracción será multado con el doble y su tercera infracción será tomada como no presentación.

- a) Si el club al estar ganando no completa el tiempo reglamentario los puntos se adjudicaran al rival manteniéndose el marcador.

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

- b) El dirigente que incite al abandono de cancha será sancionado con 6 meses de suspensión y deberá ser plenamente identificado por el vocal y veedor en su informe.
- c) El jugador que incite al abandono de cancha y sea plenamente identificado será sancionado con tres meses de suspensión sea dentro o fuera del campo de juego.
- d) Los equipos de cualquier categoría que no se presenten en liguilla perderán el 25% de su garantía, misma que debe ser cancelada a semana seguida, cuando se compruebe que un equipo no se presentó por favorecer a un equipo contrario perderá el 100 % de su garantía.

ART. 43.-En caso de pérdida de los balones de los dos equipos, la liga prestara sin costo alguno del balón para que continúe el encuentro, en caso de pérdida del mismo el costo será cargado a los dos equipos.

ART.44.-El club que no presente balón o presente en mal estado bajo el criterio del árbitro, al inicio del encuentro, la Liga proporcionara un balón, el costo será de 3 dólares por alquiler, el capitán será el encargado de solicitar el mismo, en caso de no hacerlo la multa será de 10 dólares por no presentación del balón, en caso de pérdida del balón de la liga el equipo solicitante asumirá el costo del mismo, la liga hará la reposición inmediatamente el costo se enviara al club responsable en vocalía.

ART.45.-El club presentara 1 jugador juvenil, mismo que debe ingresar durante los primeros 45 minutos y podrá ser sustituido para el segundo tiempo, en caso de no presentar jugador juvenil desde el inicio, el equipo iniciara con 10 jugadores pudiendo completar al segundo tiempo.

ART.46.-El jugador que actúa en el partido estando suspendido deberá cumplir con la sanción impuesta en el Art. 31.

ART.47.-El jugador suspendido, su sanción se cumplirá conforme su club vaya cumpliendo los partidos del calendario de juego.

ART.48.-La suplantación de un jugador, la alteración de carnes serán sancionados jugadores, dirigentes y club.

- a) El dirigente responsable será suspendido un (1) año calendario en sus funciones.
- b) Los jugadores que se presten para la infracción serán sancionados de la siguiente manera: Jugador suplantador un (1) año calendario de suspensión.
- c) El o los jugadores, directivos, cuerpo técnico que son suspendidos seis meses o un año calendario no podrán participar en ninguna actividad deportiva que organiza la liga hasta cumplir su sanción, además no tendrá derecho a voz y voto incluida la función de vocal y veedor.
- d) Serán sancionados con 1 año de suspensión el o los jugadores que cometan la infracción en el artículo 31 literal A.

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.49.- El jugador o directivo de los clubes filiales a la liga que agreden físicamente a un directivo de la liga, serán expulsados indefinidamente de la liga, sin perjuicio de acción judicial correspondiente.

ART.50.- El vocal y veedor que no realicen su función de turno serán sancionados con la pérdida de tres puntos del acumulado, cuando exista atraso de más de 10 minutos el vocal y veedor serán sancionados de la siguiente manera:

1er atraso de más de 10 minutos perderá un punto del acumulado etapa

2do atraso de más de 10 minutos perderá dos puntos del acumulado etapa

3er atraso de más de 10 minutos perderá tres puntos del acumulado etapa

En el caso de las finales de todas las categorías incluyendo el indoor fútbol, los directivos de la liga serán los encargados de realizar la función de vocal y veedor según como sea designado por la comisión técnica.

ART.51.- El vocal y veedor que se encuentren ingiriendo licor en el sitio asignado, comprobado serán multados la primera vez con \$5 dólares y de reincidir en la falta con \$ 10 dólares, además si se presentan en estado de embriaguez se los considera como falta

ART.52.- El club que no firme la vocalía será sancionado de la siguiente manera:

- a) El club será multado con la cantidad de \$ 3 dólares, siempre y cuando no conste por apelación.
- b) El club vocal será multado con la cantidad de \$ 3 dólares.
- c) El club veedor será multado con la cantidad de \$ 3 dólares.
- d) El vocal y veedor designado deberá permanecer desde el inicio de la hora programada, en el lugar designado hasta la terminación del encuentro no podrá ser sustituido.
- e) El vocal y veedor que abandonen su puesto en los 90 minutos, se le tomara como que no realizo su función.

ART.53.- El club cuyos jugadores, cuerpo técnico, simpatizantes, barra que demostrare incultura, insultar al árbitro, vocal, veedor o rival con palabras soeces, insultos raciales comprobados o insultos de cualquier índole dentro o fuera del campo de juego serán multados con la cantidad de \$ 5,00 dólares y en caso de ser reincidentes siempre y cuando sean identificados \$ 10 dólares, y al ser la tercera perderá tres puntos del puntaje acumulado sin adjudicarlos al club rival, el vocal y veedor deberán en su informe identificar a las personas que demostraren dicha infracción.

- a) Si se produce un tercer llamado de atención en instancias de la semifinal y final el equipo perderá el encuentro.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.54.- El club cuyos jugadores, cuerpo técnico, simpatizantes, invadan el campo de juego, falta de garantías, el árbitro, vocal y veedor anotaran a las personas que provocan los incidentes en sus informes, serán sancionados de seis (6) meses a un año calendario dependiendo de su gravedad.

- a) El o los dirigentes y cuerpo técnico que demostraren incultura dentro o fuera del campo de juego, insultos al árbitro, vocal, veedor, rival o compañero, serán suspendidos con seis (6) meses a un año (1) dependiendo de su gravedad y se podrá comprobar con medios tecnológicos.
- Insultos tres (3) meses.
 - Intento de agresión seis (6) meses, comprobado con el informe del vocal y veedor.
 - Agresión un año (1) calendario (comprobado).
 - Ingreso sin permiso al campo de juego tres (3) partidos.
- b) Si el dirigente o cuerpo técnico estando suspendido reinciden en dicha falta, el club al que pertenece perderá automáticamente tres (3) puntos del acumulado etapa.
- c) El jugador que insulta a los directivos de la liga, serán sancionados con un (1) año de suspensión siempre que sean identificados sin derecho a apelación.

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.55.- De producirse una gresca general o batalla campal dentro o fuera del complejo deportivo, interviniendo jugadores, cuerpo técnico, simpatizantes, barras, etc. El árbitro vocal y veedor tienen la obligación de hacer conocer los hechos en el informe, el o los clubes serán separados un año calendario, perderán su garantía y empezarán desde primera categoría, en caso de ser reincidentes serán separados definitivamente de la liga, y se comunicará a la Matriz.

- a) Será considerado Batalla Campal cuando intervengan tres (3) o más personas de cada equipo o club.
- b) Serán sancionados con un (1) o dos (2) años los jugadores y directivos.

ART.56.- De producirse una gresca dentro o fuera del complejo deportivo entre tres o más integrantes del mismo club, dependiendo de la gravedad serán sancionados así:

- a) Jugadores identificados un (1) año.
- b) De ser reincidentes serán separados de la liga.
- c) Barra, simpatizantes y demás integrantes serán sancionados con el 50% de su garantía.
- d) De producirse una gresca en partido amistoso serán sancionados con \$ 20 dólares y no se volverá a prestar el campo de juego.
- e) Los jugadores identificados en una gresca o batalla campal no podrán ser calificados antes de cumplir su sanción.

ART.57.- La Comisión de Penas y Sanciones, en conjunto con el Directorio serán las encargadas de investigar los hechos para determinar al agresor y al agredido y tomará las resoluciones respectivas de caso.

ART.58.- La tarjeta amarilla su valor será de \$ 0.50 ctvs. De dólar; La tarjeta roja su valor será de \$ 1 dólar.

ART.59.- Serán sancionados con un (1) partido de suspensión aquellos jugadores que cometan las siguientes infracciones:

- a) Reclamos indebidos.
- b) Demostrar conducta antideportiva.
- c) Infringir reglas de juego.
- d) Al ser amonestado por segunda ocasión con tarjeta amarilla en un mismo partido.
- e) Acumulación de 5 tarjetas amarillas.
- f) Abandonar el campo de juego por parte de un jugador sin autorización del juez.
- g) Impedir una ocasión manifiesta de gol

ART.60.- El jugador que realice sus necesidades biológicas dentro o alrededor del campo de juego será multado con la cantidad de \$ 5 dólares y un partido de suspensión siempre y cuando conste en el informe de vocalía.

ART.61.- Serán sancionados con dos (2) partidos de suspensión aquellos jugadores que cometan las siguientes infracciones:

- a) Insulto a un compañero o rival.
- b) Juego brusco, (manotazo, patada, desplazamiento de brazos en jugada).
- c) Insultos raciales dentro o fuera del campo de juego y si es reincidente seis (6) meses.
- d) Jugador con aliento a licor.

ART.62.- Serán sancionados con tres (3) partidos de suspensión aquellos jugadores que cometan las siguientes infracciones:

- a) Empujón a un compañero o rival.
- b) Insulto al señor árbitro, vocal, veedor, compañero o rival con palabras soeces.
- c) Pisar a un contrario que yace en el suelo sin intención de lastimarlo.
- d) Lanzar con premeditación el balón o tierra a un rival con la intención de lastimarlo.
- e) Al dar un solo golpe de mano, empujón, sin disputa del balón de ser reincidente se sancionara con el art. 65 lit. c.
- f) Intento de agresión a un compañero o rival.

ART.63.- Jugador reincidente en tarjeta roja será sancionado con un (1) partido más a la sanción. Si un jugador reincide en ser expulsado del campo de juego por la misma falta anterior tipificado en los artículos se les aumenta un (1) partido más.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.64.- Serán sancionados con seis (6) meses calendario de suspensión aquellos jugadores que cometan las siguientes infracciones:

- a) Intento de agresión al señor árbitro, vocal, veedor (comprobado), se podrá usar medios tecnológicos.
- b) Intento de agresión entre compañeros.
- c) Pisar a un contrario que yace en el suelo con intención de lastimarlo.
- d) Provocación al rival comprobado.

ART.65.- Serán sancionados con un (1) año calendario de suspensión aquellos jugadores que cometan las siguientes infracciones:

- a) El jugador que realiza actos obscenos dentro y fuera del campo de juego (comprobado), se podrá usar medios tecnológicos.
- b) Agredir al señor árbitro, vocal o veedor físicamente, el club infractor cancelara la garantía y gastos medicos en caso de no hacerlo será separado del campeonato.
- c) Agresión a un compañero o rival con o sin balón, dentro o fuera del campo de juego, sea este manotazo con extrema violencia, golpe de puño, cabezazos, codazos, patadas con intención de lastimarlo, sin derecho a rebaja de sanción a jugadores reincidentes en la misma falta.
- d) La garantía perdida se cancelará en tres partes, en la primera vuelta y en dos partes en la segunda vuelta y en la liguilla el 100%. El dinero será entregado a la persona afectada siempre que presenten certificados médicos.
- e) El jugador que sea sancionado seis (6) meses o un (1) año calendario, no podrá participar en ninguna de las categorías y disciplinas que la Liga mantenga.
- f) Lanza un escupitajo a un compañero o rival.

ART.66.- El jugador que incurra en dos o más faltas se considerara la más grave.

ART. 67.- En caso de reincidencia de un jugador en gresca o agresión al señor arbitro vocal o veedor será sancionado por dos (2) años calendario sin apelación, si vuelve a reincidir será separado definitivamente y se mandara una notificación comunicando lo sucedido a la matriz para que no pueda jugar en ninguna liga.

ART.68.- En caso de insultos y difamación comprobados en contra de la liga o sus directivos, la persona implicada e involucrados respectivos serán sancionados con un (1) año calendario de suspensión, sin perjuicio de acción judicial y se enviará el respectivo comunicado a la Matriz.

ART.69.- En caso de agresión a los dirigentes de la liga por parte de simpatizantes, miembros o integrantes de los clubes, serán sancionados con la pérdida de la garantía.

CAPITULO XII

La Liga San Isidro de Puengasí estará conformada por cuatro (4) categorías que son la Categoría Máxima, Primera, Master 40, Femenino.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

- La categoría Máxima estará conformado por 9 clubes en su inicio.
- La categoría Primera estará conformada por 14 clubes.
- La categoría Máster 40 por los equipos participantes.
- La categoría Femenina por mínimo 8 equipos participantes.

TODOS LOS EQUIPOS ESTAN EN LA OBLIGACION DE PARTICIPAR EN UNA CATEGORIA ADICIONAL, EN CASO DE NO HACERLO TENDRA UNA MULTA ECONOMICA DE USD. 120 DOLARES.

CAPITULO XIII

DISPOCIONES GENERALES

La liga barrial San Isidro de Puengasí a través de este Capítulo Disposiciones Transitorias pone en consideración como artículo único REBAJAS DE PENAS.

REBAJAS DE PENAS

En este se aplicara a los jugadores sancionados.

La disposición se dará efecto al cumplir las siguientes normas:

1. Oficio membretado del club solicitando al Señor Presidente de la Liga y Comisión de Penas y Sanciones. Rebaja de Penas Adjuntando la cantidad de \$ 3 dólares los mismos no reembolsables.
2. La comisión de Penas y Sanciones pondrá en conocimiento del Petitorio fecha en la que fue impuesta la sanción, la fecha en la que cumpla la sanción de dicho jugador.
3. El Señor Presidente de la Liga y la Comisión de Penas y Sanciones levantara con este capítulo y dará a conocer el análisis, conclusión en cada caso.
4. No se aplicara por ningún motivo o causa AMNISTIA a jugadores y dirigentes sancionados, en casos especiales previo análisis de la comisión de penas y sanciones y del Directorio.
5. Disposiciones Transitorias, entra en vigencia y finalizara al reformar el reglamento para dar inicio al nuevo campeonato.
6. La apelación se dará trámite una vez que el jugador cumpla el 50% de la sanción y en caso de ser reincidente no tendrá derecho a ninguna apelación.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASÍ”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

CAPITULO XIV

ART.1.- La Liga Deportiva San Isidro de Puengasí y sus comisiones gozaran de TOTAL AUTONOMIA.

ART.2.- El club participante en el presente campeonato entregara la cantidad de \$ 5 dólares por concepto de mensualidad a Tesorería de la Liga desde el inicio hasta finalizar el campeonato.

- a) El club participante entregara la cantidad de \$ 3 dólares por concepto de fondo de premiación, desde el inicio hasta el término del campeonato, todas las categorías Futbol e Indor- Futbol,
- b) Por concepto de compra de tiza de las canchas se cancelará \$ 3 dólares desde el inicio hasta el término del campeonato.
- c) Por concepto de pago de limpieza, tizado y colocación de redes se cancelará \$ 3 dólares desde el inicio hasta el término del campeonato.

ART.3.-El club proporcionará a semana seguida todos los informes necesarios cuando la Comisión o el Directorio las soliciten según el caso.

ART.4.- Todo jugador inscrito en Liga San Isidro de Puengasí, que sufra lesión alguna dentro del campo de juego, recibirá tratamiento médico, medicina y rehabilitación en el Centro Especializado de Medicina Deportiva “ASDRUBAL DE LA TORRE”. Las colaboraciones serán en conformidad a la gravedad de la lesión:

- a) El jugador causante de la lesión, con intención colaborará con la cantidad \$ 40 dólares.
- b) La liga colaborara con la cantidad de \$ 20 dólares.
- c) El jugador que reciba este beneficio no podrá participar por el lapso de tres (3) meses mínimo. El carnet será retenido por la Comisión de Penas.
- d) Se entregara la colaboración de 3 dólares por equipo, en caso de lesión grave comprobada que se genere dentro del campo de juego de la liga y que conste en el informe del vocal y veedor, el rubro se le entregara al jugador o familiar directo.

ART.5.-La Liga Barrial Independiente San Isidro de Puengasí no se compromete a colaborar con persona alguna en accidentes causados, fuera del campo de juego, se deja al criterio de la Asamblea la colaboración que solicita la persona.

ART.6.- La Liga Barrial San Isidro de Puengasí premiará a los clubes. Campeón, vice campeón, tercer puesto y Goleador en sus diferentes categorías.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.7.-La Liga Barrial San Isidro de Puengasí premiará con treinta (35) medallas y trofeo al Campeón, vice campeón, tercer lugar de máxima y primera, con diecisiete (25) medallas y trofeo en Indor al campeón, vice campeón de la categoría Máster 40, Femenino. Adicional a los equipos de máxima categoría que participen en el torneo de campeón de campeones en el caso de pasar de a la siguiente ronda, la liga colaborara con los arbitrajes.

ART.8.- La Liga Barrial San Isidro de Puengasí convocará mediante oficio a sus jugadores a formar parte de las selecciones en cualquier disciplina, en caso de no poder el club deberá enviar un oficio con la debida justificación, al formarse una selección se nombrara un dirigente, cuerpo técnico quienes serán encargados de su buen desenvolvimiento y entregarán informes al inicio y al termino del torneo.

El oficio se hará la entrega al dirigente o delegado de su club.

- a) En caso de que un jugador faltara a las convocatorias de los diferentes encuentros por 3 veces alternas, o consecutivas sin previa justificación, serán sancionados con seis (6) meses de suspensión en el campeonato interno.
- b) En caso que un jugador o dirigente cometa un acto que perjudique a la liga será suspendido un (1) año calendario y correrá con la totalidad de la garantía previo informe expuesto por el dirigente o cuerpo técnico de la selección.

ART.9.-Los clubes de todas las categorías deberán participar en el Campeonato de Campeones organizado por la UDLI, para lo cual la liga pagara los valores de inscripción de los equipos, en caso de no hacerlo:

- a) Perderá la categoría y cancelara los \$30 dólares de inscripción en la UDLI.
- b) Si el o los equipos participantes pasarán a las siguientes rondas la colaboración de los equipos consistirá en el pago de los arbitrajes.
- c) La Liga cancelará el valor de la garantía en la U.D.L.I., de perderla el equipo participante repondrá a la liga la totalidad de la misma.
- d) El club que no participe en campeón de campeones por fuerza mayor comprobada no tendrá ninguna sanción.
- e) La liga colaborara con el valor de 25 dólares cuando jueguen de visita, esto aplica para todas las categorías, en el caso de quedar último en este campeonato deberán devolver el valor de 30 dólares de inscripción. (la organización correrá por este valor de la categoría máxima y las demás categorías asumirán cada club con el valor de 1 dólar adicional para colaborar las otras representaciones)



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

ART.10.-En caso de no participar el campeón y/o vice campeón en el campeonato de Campeones los puestos vacantes podrán cubrir los clubes que lo siguen.

ART.11.-Los casos de dudosa interpretación serán resueltos por el directorio, previo informe de las respectivas Comisiones para sentar jurisprudencia.

ART.12.-Los casos no previstos o vacíos en el presente reglamento serán resueltos por el Directorio ampliado y serán conocidos por la Asamblea General para tomar las resoluciones que servirán para sentar jurisprudencia.

ART.13.- Los clubs participantes podrán elegir un horario de encuentro por categoría una vez al año.

ART.14.- De comprobarse del ingreso de más del número permitido de jugadores establecidos en el reglamento perderá el encuentro.

ART.15.- los directivos de la liga pueden emitir un informe de novedades de los encuentros disputados durante todo el campeonato sin derecho a apelación.

ART.16.- los clubs filiales tienen derecho al uso de la sede 1 vez por año sin ningún costo.

ART.17.- El valor de alquiler para el uso de la sede para equipos filiales es de 40 dólares y particulares 50 dólares.

El presente reglamento ha sido leído, discutido modificado y aprobado por la Asamblea General de la Liga Barrial Independiente San Isidro de Puengasí, en reunión extraordinaria efectuada los días: lunes 28 y Martes 29 de abril de 2026.



LIGA DEPORTIVA INDEPENDIENTE
“SAN ISIDRO DE PUENGASI”
Fundada el 1 de Marzo de 1981

Filial de la Unión de Ligas Deportivas Independientes del Cantón Quito

PRESIDENTE

Juan Carlos Ponce Reina

VICEPRESIDENTE

Ismael Eloy Lema Quinapax

SECRETARIA

Maria Belen Analuisa Cajamarca

TESORERA

Carmen Elizabeth Ramos Rodriguez

PRES.COM.PENAS Y SANCIONES
VOCAL

Washington Alfredo Flores Montesdeoca
Ricardo David Sigcha Sigcha

PRES.COM.CALIFICACIONES
VOCAL

Johan Israel Flores Granda
Norma Alban

PRESIDENTE.COM.TECNICA

Guido Raúl Catcuamba Tandayamo